

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8'50 .
 Extranjero..... 10'00 .

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y aruncion oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. José María Sanchez y D. Eduardo Collado, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que validó la elección de Concejales del segundo y tercer Distrito del Ayuntamiento de Colunga:

Resultando que D. José María Sanchez reclama contra la validez de la elección del segundo Distrito en las dos Secciones del mismo, alegando que con coacciones y atropellos escandalosos se impidió la libre emisión del sufragio, hasta el punto de tener que intervenir la Guardia civil y Agentes de la autoridad, vigilan-

do á individuos que se presentaban armados de palos amenazando á los que no votaban determinada candidatura, y que en la Sección segunda titulada La Riera, extrajo de la urna las papeletas el candidato Arturo Gonzalez, en vez de hacerlo el Presidente, acompañando en comprobación de lo expuesto un acta notarial de referencia:

Resultando que D. Eduardo Collado Perez reclama igualmente contra la validez de la elección del tercer Distrito, por haberse impedido la libre emisión del sufragio á los electores, que se vieron amenazados con todo género de coacciones, con compra de votos, amenazando los terratenientes á los colonos con el deshucio de sus fincas, y que antes de verificarse el escrutinio se firmó el acta y votaron los electores con nombre supuesto, acompañando acta notarial en corroboración de los hechos:

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones á los interesados, exponen en su defensa ser falsos los hechos alegados, puesto que no hubo coacciones ni atropellos, siendo inexacto también que el Presidente no leyera las papeletas ni que se firmaran las actas en blanco, acompañando actas notariales que comprueban los hechos rela-

tados, suplicando por tanto se desestimen las referidas reclamaciones:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 21 de Diciembre último, acordó declarar válidas las elecciones verificadas en los Distritos segundo y tercero del Ayuntamiento de Colunga, desestimando las reclamaciones contra las mismas por falta de justificación para ser atendidas:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren ante este Ministerio D. José María Sanchez y D. Eduardo Collado, fundándose en los mismos argumentos expuestos en su primer escrito de reclamaciones, las cuales estiman suficientes para la nulidad de las elecciones de referencia que solicitan:

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en su estado legal de dictar resolución, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desde que se han aportado los elementos de juicio precisos para poder efectuarlo:

Considerando Que la Comisión provincial desestima las reclamaciones producidas y declara la validez de las elecciones verificadas en los Distritos segundo y tercero, por entender que aquellas carecen e toda justificación digna de ser admitida, y porque la legalidad de la elección está acreditada por las actas de votación y notariales que se acompañan, pero sin tener en cuenta ni hacer siquiera mención de las resultancias del expediente electoral, en el que aparecen omisiones é infracciones de los conceptos de Ley, que por sí solas constituyen motivos suficientes para determinar la nulidad de la elección:

Considerando que en primer lugar no consta en el expediente un documento tan esencial é imprescindible, como son las listas impresas y certificados del Censo electoral, que son el registro público en el cual es indispensable estar inscrito para ejercer el derecho á votar, conforme á lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente ley Electoral, y cuyas listas, según el artículo 41 de la propia Ley, debe tener á la vista la Mesa electoral en el momento de la votación para cerciorarse de que en ellas está incluido el nombre del elector que acude á emitir su sufragio:

Considerando que examinadas las actas de votación de las dos Secciones del Distrito segundo, se ha omitido en ellas el consignar si se formuló alguna protesta, con lo que además de infringirse el art. 46 de dicha Ley, se demuestra la indebida parcialidad de la Mesa electoral; desde el momento en que las mismas protestas que se produjeran en el escrutinio general debieron lógicamente formularse en el acto de la votación:

Considerando que el hecho expuesto anteriormente se halla corroborado con respecto á la Sección única del Distrito 3.º, por el documento presentado ante la Junta Municipal del Censo, el mismo día de la votación y suscrito por un candidato y dos interventores protestando de que

el Presidente de la Mesa electoral se negó á admitir la que intentaron formular respecto á las ilegalidades cometidas en dicha elección:

Considerando que además no se ha dado cumplimiento al artículo 45 de la mencionada Ley, relativa á la publicación del resultado del escrutinio de la votación, así como tampoco se acredita por documento en forma, que se hiciera pública la designación de locales de los Colegios electorales, ni la del número de vacantes que han de cubrirse:

Considerando que todas y cada una de las omisiones é infracciones de la Ley, que se dejan resañadas, y que no se hallan desvirtuadas ni contradichas por las actas notariales á que se refiere esa Comisión provincial, bastan para evidenciar que las elecciones de que se trata carecen de aquellas garantías y requisitos que la Ley exige para que los electores puedan designar libremente á sus representantes:

Considerando que si á la falta de observancia demostrada de los preceptos legales que regulan el procedimiento del sufragio, se agregan las alegaciones de los reclamantes hechas ante la Junta de escrutinio general primero, y ante el Notario después, que si bien por sí solas no pueden bastar para determinar la nulidad de la elección, relacionándolas con aquellas resultancias del expediente, toman mayor relieve é importancia y deben ser tenidas en cuenta, no es posible admitir como eficaz dicha elección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar los recursos interpuestos, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el 14 de Noviembre último en los Distritos segundo y tercero del Ayuntamiento de Colunga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente,

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 18 de Julio de 1916.—J. Ruiz Gimenez.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 7.951

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINA

D. Luis Lopez Garcia, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Antonio Gonzalez Alonso, vecino de Pruneda, Nava, ha presentado solicitud del registro de noventa hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Julia», sita en el poraje llamado Roblosa y Braña, parroquia de Valle, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de la Cueva de la Riega la Pepina, se medirán 27 metros hasta el ángulo saliente de la peña de la Cueva, dirección S. O. se pondrá la primera estaca; de primera á segunda al Este 500 metros; de segunda á tercera al Sur 300; de tercera á cuarta al Oeste 3.000; de cuarta á quinta al Norte 300; de quinta á primera al Este 2.500, quedando cerrado el perímetro de las noventa hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18 893, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas y se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.819

Que D. Germán Sela y Sela, vecino de Santillano de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Germania», sita en términos de la parroquia de Gallegos, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste de la concesión «Tardita nueva tercera» (número 2.903), donde se fijará la primera estaca; de primera á segunda al N. E. 300 metros; de segunda á tercera al N. O. 200; de tercera á cuarta al S. O. 100; de cuarta á quinta al S. E. 100; de quinta á sexta al S. O. 200; de sexta á séptima al S. E. 100, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético con una declinación O. de 16° 40'.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.911, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Agosto de 1916.

El Gobernador

Luis López García

R. al núm. 7.890

Que D. José María Gutierrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud del registro de setenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Joaquín», sita en el paraje llamado La Rozada, parroquia de Cabañaquinta, concejo de Aller. Lindante al Norte con el río Aller y á los demás vientos con terrenos particulares.

Verifica su designación en a forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la casa que en términos del pequeño pueblo ó caserío de Rozada habita José Castañón y propia de D. Luis Díaz Rodríguez, y desde dicho punto se medirán al Este 200 metros para una estaca auxiliar; de auxiliar á primera al N. O. 1.000 metros; de primera á segunda S. O. 600; de segunda á tercera S. E. 1.200; de tercera á cuarta N. E. 600; de cuarta á auxiliar N. O. 200, quedando cerrado el perímetro de las setenta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.914 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Agosto de 1916

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 7.888

FERROCARRILS.

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de una hora y cinco minutos con que llegó á Villabona el tren mixto número 973 de la línea de Villabona á San Juan de Nieva, el día 22 de Agosto de 1907; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles al dar cuenta de lo ocurrido á este Gobierno civil en 15 de Octubre de 1907, ma-

nifestó que la causa origen del retraso del tren 973 había sido consecuencia del corte del tren especial número 1, ocurrido en el kilómetro 2 de la línea de San Juan de Nieva el día 22 de Agosto del mismo año, cuyo corte se produjo por la rotura del grillete del vagón U. f. n.º 197 á la arrancada del tren por estar el mencionado grillete bastante desgastado, al exceso de la carga que conducía el tren y la poca precisión en el cumplimiento de lo dispuesto en la consigna de la página 52 del itinerario vigente para el empleo de doble tracción, y la mala disposición de los frenos servidos, proponiendo se imponga á la Compañía la multa de 250 pesetas:

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á quien se dió traslado de la comunicación á que se refiere el anterior resultando, la contestó manifestando que el tren número 1 no conducía exceso de carga sino que faltaban 21 toneladas; que llevaba el número reglamentario de frenos, y aunque si bien en la parte cortada de adelante no había mas que uno, fué suficiente para detenerla en la estación de Cancienes sin rebasarla ni dar lugar á accidente; que la rotura de los enganches no es fácil de precisarla ni determinar el momento la que tuvo lugar, siendo probable de que haya tenido lugar á la reacción que se produjo al apretar los frenos antes de entrar en la bajada de Cancienes, concluyendo por interesar se tenga el caso como fortuito, relevando á la Compañía del pago de la multa propuesta.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 del pasado mes de Junio, acordó informar que procedía imponer á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas propuesta por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles:

Considerando que el corte del tren fué debido á la rotura del

torno y la del vagón U. F. número 197, sin que pudiera ser detenida la primera parte del tren cortado por falta de los frenos accesorios, toda vez llevaba uno solo, demostrando con esto la poca vigilancia en el examen del tren antes de su salida de la estación y la poca previsión en la colocación de los frenos, en la formación de aquel por los empleados de la Compañía:

Considerando que el corte del tren número 1 ocasionó el retraso de una hora y cinco minutos en la llegada á Villabona del tren mixto número 973, que debía empalmar en la Estación de aquel nombre con el correo núm. 461:

Considerando que las Compañías de Ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas ó descuidos cometidos por sus empleados en el desempeño de las funciones de que se hallen encargados:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 160, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 9 de Agosto y de 31 Octubre de 1901;

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento imponer á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso de una hora y cinco minutos con que llegó á Villabona el día 22 de Agosto de 1907, el tren mixto número 973 de la línea de Villabona á San Juan de Nieva.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo, 4 de Agosto de 1916

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 7.894

Distrito Universitario de Oviedo

Relacion y propuesta, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por con-

curso rápido de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 12 de Julio último.

Maestras

- 1 D.^a Julia Perez Gutierrez, con 13 años, 9 meses y 4 días de antigüedad en el Magisterio, propuesta para la escuela de Alejico (Cistierna), provincia de León.
 - 2 D.^a Adelaida del Olmo Capillas, con 12-9-18, para Ozuelo (Ponferrada), idem.
 - 3 D.^a María Andrea Gregia, con 10-6-28, para Pernús (Colunga), Oviedo.
 - 4 D.^a Nieves Arijá Lopez, con 8-10-1, para Santiago (Sariego), idem.
 - 5 D.^a Eugenia Manuela Gili Navarro, con 6-8-8, para Cifuentes (Gradjes), León.
 - 6 D.^a Adela Fernandez Rodriguez, con 6-5-20.
 - 7 D.^a Consuelo Torres Sur con 3-11-11, para Santa Eulalia de ... in, Oviedo.
 - 8 D.^a Aurora Diaz Camano, con 5-6.
 - 9 D.^a Sofia Lopez Varela, con 5-5-28, para Matilla de la Vega, León.
 - 10 D.^a María Visitación García Norriella, con 5-2-21.
 - 11 D.^a Regina Atamendi Gaztelu, con 1-8, para Grandas de Salime, Oviedo.
 - 12 D.^a Hermenegilda Gallego Vaquera, con 1-4, para Toldanos (Villaturiel), León.
 - 13 D.^a Maria del Pilar Picón y Perez, con 0-5-20.
 - 14 D.^a Marcelina Caballer Rodriguez, con 3 meses, para Villaverde de los Cestos, en idem.
- Excluida.—D.^a Maria Concepción F. Murias, por no presentar certificada en forma la hoja de servicios.

Maestros

- 1 D. Amador Rubio Alvarez, con 3 años, 7 meses y 7 días de antigüedad, propuesto para la escuela de Rodrigatos de las Regueras, provincia de León.
 - 2 D. Valentin Gonzalez Viejo, con 0-0-6, para Gavilanes (Lurcia), en idem.
 - 3 D. Juan Varona Cherp, título Superior, con 0-0-4, para Brañes, Oviedo.
 - 4 Basilio Rubio Fernandez, título Elemental, con 0-0-4, para San Cibrián de Ardón, León.
 - 5 Juan Montaña Galván, título Superior, con 0-0-1, para Combarros (Bra-zuelo), en idem.
 - 6 Valentin Sastre Fadón, título Elemental, con 0-0-1 y 5-10-4 servicios interinos, para Santianes, Oviedo.
 - 7 Manuel Fernandez Franco, idem, con 0-0-1 y 4-8-28, para Velilla de la Reina, León.
 - 8 León Gonzalez Torres, idem, con 0-0-1 y 3-7-21, para la Omañuela (Riello), idem.
 - 9 José Sanchez del Blanco, idem, con 0-0-1, para San Cipriano de Rueda, idem,
- Maestros con certificado de aptitud
- 10 D. Leandro Bardón Suarez, con 30-8-7.

11 D. Matias Rubio y Gonzalez, con 20-6-27.

12 D. Cosme Arias Ordoñez, con 15-9 y 20, para Villamorisca, León.

Excluidos.—D. Fernando Garcia Barbón, por haber depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria; y D. Gregorio Verjón Martínez, por no presentar certificada la hoja de servicios.

Advertencias

Primera. Han quedado desiertas, por falta de aspirantes, las siguientes Escuelas:

Mixtas para Maestra.—Campos, Tapia de Casariego; Onao-Següenco, Cangas de Onís; y Vegas, Taramundi, en Oviedo.—Cerezales, Vegas del Condado; Correcillas, Valtepiélagos; y Odollo, Castrillo de Cabrera, en León.

Mixtas para Maestro.—Arlós, Lanera; Caucia, Laviana; Porciles, Tineo; Priores, Caso; y Viñón, Cabranes, en Oviedo.—Cabañas de la Dornilla, Cubillos del Sil; y Villarrubin, Oencia, en León.

Se unda. Las reclamaciones que pudiesen formularse contra las presentes propuestas deberán ser presentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente, inclusive, a de la publicación de la misma en la «Gaceta de Madrid». En el mismo plazo deberán manifestar su preferencia los Maestros y Maestras arriba propuestos que á a vez lo estén en otros Rectorados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de Agosto, de 1916.—El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

«Gaceta del día 11.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Relacion de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca de cuarta clase y número de la licencia durante el mes de Julio de 1916:

- 277 D. Silvino Gonzalez Quiñones, de Las Regueras
- 278 Ignacio Hevia, de Aller
- 279 Juan Santamarina, de Vegadeo
- 280 Pedro Pubillones, de Corao-Cangas de Onís
- 281 David Menendez, de Trevías Luarca
- 282 Calisto Alvargonzalez, de Gijón.
- 283 Sabino Padruno Cordero, de Panes-Peñamellera Baja
- 284 Francisco Alonso, de Cangas de Onís

- 235 Laureano Menendez y G. Busto, de Gijón
 286 Vicente Espina, de Infiesto.
 287 Leoncio Rodríguez, de idem
 288 Manuel González Fernández, de Anzo-Grado
 289 Manuel Martínez Noriega, de Sorribas Infiesto
 290 Antonio Gutiérrez González, de Aller
 291 Anastasio Noriega, de Colombres
 292 Fernando Ruiz Rubin, de Panes-Peñamellera Baja
 293. Silvino Peruyera, de Villaviciosa
 294 Raimundo Quintana Prado, de Campo de Caso
 295 Juan García Rodríguez, de Benia-Onis
 296 Manuel Rugarcía, de Abándames Peñamellera
 297 Fidel Blanco García, de idem idem
 298 Félix Rubín Rugarcía, de idem idem idem
 299 Luis Diego Rey, de Cangas de Onis
 300 Manuel Torre Sanchez, de Valle Alto de Peñamellera
 301 José Rodríguez Rodríguez, de Cangas de Tineo
 302 Manuel Álvarez Fuertes, de idem idem
 Oviedo 4 de Agosto de 1916.—
 El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia

R. al núm. 7.905

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Vegadeo

Don José Bustelo Ron, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra el ex Depositario de Fondos municipales, D. Vicente Reigada y su fiador D. Pedro Perez Sanjulian, por el descubierto de 1.248 pesetas y 75 céntimos que se adeudan á D. Pedro Cotarelo Velasco, Médico titular de este concejo, por su sueldo del cuarto trimestre de 1911 y todo el año de 1912, en el que resultaron ambos insolventes, por el Ayun-

tamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Junio próximo pasado, se acordó:

Declarar responsable mancomunada y solidariamente, con otros trece señores quedeseñaron el cargo de Concejales de este Ayuntamiento durante el año de 1911, á D. Marcelino Alvarez de la cantidad de 249 pesetas y 75 céntimos, pertenecientes al sueldo devengado por el Sr. Cotarelo Velasco durante el cuarto trimestre de la referida anualidad y de la parte proporcional de costas y gastos causados y que se causen.

Conceder á los declarados responsables el término de cinco días para verificar el pago de las cantidades que quedan mencionadas, y de las costas y gastos causados, previniéndoles que si no lo verifican en el indicado plazo se procederá ejecutivamente contra los mismos.

Declarar inmediatamente ejecutivo el acuerdo, notificándolo á los interesados ó á sus representantes.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio para conocimiento y notificación del D. Marcelino Alvarez, ausente actualmente de este término municipal en ignorado paradero, ó de quien le represente.

Vegadeo, 1.º de Agosto de 1916.—José Bustelo.

R. a núm. 7.837

D. José Bustelo Ron, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hago saber: que en el expediente de apremio seguido contra el Ex-depositario de fondos municipales, D. Vicente Reigada, y por fiador D. Pedro Perez Sanjulian, por el descubierto de 1379 pesetas y 27 céntimos que se adeudan á D. José Antonio Lopez García, como Médico titular que fué de este concejo, por su sueldo de los dos últimos trimestres de 1908 y 1909, y en el que resultaron ambos insolventes; por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Junio próximo pasado, se acordó:

Declarar responsable, mancomunada y solidariamente, con otros trece señores que desempeñaron el cargo de Concejales de este Ayuntamiento, desde 1.º de Julio de 1908 á igual día de 1909, á D. Inocencio Pío Sanjulian, de la cantidad de 999 pesetas pertenecientes á los sueldos devengados por el D. José Antonio Lopez García, en los dos últimos trimestres de 1908 y los dos primeros de 1909, y de la parte proporcional de costas y gastos causados y que se causen.

Declarar responsables mancomunada y solidariamente, con otros doce señores que desempeñaron el cargo de concejales de este Ayuntamiento en los dos últimos trimestres de 1909, á D. Inocencio Pío Sanjulian y D. Marcelino Alvarez Fernandez, de la cantidad de 380 pesetas y 27 céntimos devengadas por el D. José Antonio Lopez García durante dicho período, y de la parte proporcional de costas y gastos causados y que se causen.

Conceder á los declarados responsables el término de cinco días para verificar el pago de las cantidades que quedan mencionadas, y de las costas y gastos causados, previniéndoles que si no lo verifican en el indicado plazo se procederá ejecutivamente contra los mismos.

Declarar inmediatamente ejecutivo el acuerdo, notificándolo á los interesados ó á sus representantes.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio, para conocimiento y notificación de los D. Inocencio Pío Sanjulian y D. Marcelino Alvarez, ausentes actualmente de este concejo, en ignorado paradero, ó de quien les represente.

Vegadeo, 1.º de Agosto de 1916.—José Bustelo.

R. al núm. 7.837

Alcaldía de Santo Adriano

D Sabino García García, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en acuerdo de 23 de Abril últi-

mo, confirmado por la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo en 10 del corriente, declaró prófugos para todos los efectos legales á los mozos del reemplazo del año actual que á continuación se relacionan, en virtud de falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Número. 1 Manuel Fernandez Alvarez, de José y Teresa, de Castañedo.

4 Isaac Fernandez y Fernandez, de Constantino y Camila, de Tuñón.

5 José Suarez Fernandez, de Antonio y Carmen, de Villanueva.

6. Rufino Garcia Fernandez, de Isidoro y Generosa, de Labares.

7 José Garcia Fernandez, de Ceferino y Esperanza, de San Adriano.

9 Jesús Lopez y Lopez, de Cipriano y Teresa, de Villanueva.

10 Higinio Suarez Garcia, de Gumersindo y Belarmina, de Labares.

11 Jesús Gonzalez Suarez, de Sandalio y Generosa, de San Adriano.

12 Leoncio Fernandez Garcia, de Juan y María, de Castañedo.

13 Oscar Vazquez Fernandez, de Vicente y Benigna, de Villanueva.

14 Paulino Alonso Suarez, de Oliverio y Adelaida, de Villanueva.

15 José Rodriguez Garcia, de Vicente y Felisa, de Villanueva.

16 Eustaquio Fernandez Garcia, de Manuel y Santa, de Sebares.

17 Angel Vazquez Gonzalez, de Pedro é Isabel, de Castañedo

18 Cándido Fernandez Alvarez, de Pedro y Josefa.

19 Belarmino González Rodriguez, de Nicolás y Manuela, de Labares.

Lo que se hace público á fin de que caso de ser habidos, sean puestos á disposición de esta Alcaldía, ó de la Comisión Mixta referida.

En Santo Adriano á 31 de Julio de 1916.—El Alcalde, Sabino Garcia.

R al núm. 7.846

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de notificación

D. Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Onís,

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante el Tribunal municipal de este término, por el Procurador D. Pío Perez Gonzalez Rio, en nombre de D. Manuel Pendás Junco, vecino de esta ciudad, contra D.^a Encarnación Arias, como representante legal de sus hijos menores de edad D. Emilio, D.^a Concha, don Aquilino y D.^a Carmen Gonzalez Arias, sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

Sentencia:

Juez D. Antonio Alonso.— Adjuntos D. Jesé Marfa Cuesta y D. Alfredo Quesada.— En Cangas de Onís, á doce de Agosto de mil novecientos dieciseis, visto este juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, por el Tribunal municipal antes citado, entre partes, de la una el demandante D. Mnnuel Pendás Junco, casado, comerciante, mayor de edad, vecino de esta población, representado por el Procurador D. Pío Perez, y de la otra la demandada D.^a Encarnación Arias, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad D. Emilio, doña Concha, D. Aquilino y D.^a Carmen Gonzalez Arias, como hijos y herederos de su finado padre D. Cándido Gonzalez, viuda, dedicada á las labores de la casa, mayor de edad y de esta vecindad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal.

Fallamos:

Que ratificando como ratificamos el embargo travado en los bienes que se dice ser propiedad de los demandados, debemos de condenar y condenamos á la demandada D.^a Encarnación Arias, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad D. Emilio, D.^a Concha, D. Aquilino y D.^a Carmen Gonzalez Arias, al pago de la cantidad de doscientas cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos al actor D. Manuel Pendás Junco, cuyo pago se hará dentro del tercer día desde que sea firme esta sentencia, con todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada á los demandados en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Antonio Alonso, Alfredo Quesada, José M.^a Cuesta.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes D.^a Encarnación Arias, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad don Emilio, D.^a Concha, D. Aquilino y D.^a Carmen Gonzalez Arias, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onís, á dieciseis de Agosto de mil novecientos dieciseis Manuel Tejuca.

R. al núm. 7.963

Juzgado de la Habana

Licenciado Manuel Martinez Escobar, Juez de primera instancia del Norte.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Ezequiel Fernandez y Fernandez, hijo legítimo de D. Baltasar y de D.^a María de Jesús, bautizado en la parroquia de Santa María y San Juan de Piñera, Arciprestazgo de Cudillero, Diócesis de Oviedo, de sesenta y cuatro años de edad, del

comercio, de estado casado con D.^a María Dolores Buenaventura Suarez y Jimenez, cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad en once de Enero del corriente año, y se llama á los que se crean con mejor derecho á su herencia que sus hermanas legítimas de doble vínculo D.^a María Antona y D.^a Calista María de la Cruz Fernandez y Fernandez, á favor de las cuales, así como del cónyuge superstite, se ha solicitado la declaración de herederos abintestato de aquél en autos que cursan en este Juzgado por ante el Secretario que refrenda, á fin de que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de uno de los ejemplares de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, España, comparezcan en el Juzgado sito en los altos de la casa Paseo de Martí, número quince, á reclamarla, presentando los documentos justificativos oportunos, con la advertencia, de que transcurrido dicho término se resolverá lo que sea procedente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, España, libro el presente en la Habana á veintitres de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Manuel Martínez Escobar.—Ante mí, Andrés García.

R. al núm. 7.696

Juzgado de Cangas de Onis

D. José González García, Secretario interino del Juzgado municipal de Cangas de Onis.

Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas seguidas ante este Tribunal municipal contra Salvador Soto Niedo, vecino de Llardón, por agresión á Eusebio Santos Rodríguez, vecino de Santianes de Ola, ambos en este término, y ausentes de ignorado paradero, de cuyas diligencias resultaron también cargos contra el Eusebio Santos, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia

«En Cangas de Onis á dieciocho de Julio de mil novecientos dieciséis. Vistos por el Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez D. Enrique Larra Díaz y Adjuntos D. José María Cuesta Perez y D. Paciente Mori Mendez, estos autos de juicio de faltas, y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á Eusebio Santos Rodríguez y á Salvador Soto Niedo, á la pena de cinco días de arresto á cada uno y al pago de las costas por mitad.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el periódico oficial de la provincia, para que sirva de notificación á los condenados por su ausencia de ignorado paradero lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Enrique Larra.—José María Cuesta.—Paciente Mori»

Así resulta de dicha sentencia, la cual fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste é inserción de la misma en el periódico oficial de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Cangas de Onis á veintidos de Julio de mil novecientos dieciséis.—José González García.—Visto bueno.—Enrique Larra.

R. al núm. 7.778

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Feliciano, domiciliado últimamente en Mieres; comparece á en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Nieto, para ser reconocido en virtud de causa por disparo y lesiones.

7.899

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BIGAGLIA, Pedro, y María Gabbo, naturales el primero de Lisboa, de 22 años de edad, y la segunda de Venecia, de 21 años de edad, casados, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado municipal de Noreña para constituirse en prisión en virtud de juicio de faltas que se les siguió por hurto.

7.566

LOPEZ ALVAREZ, Raul, natural de Santa Isabel de Las Lajas (Isla de Cuba), hijo de José y de Manuela, soltero, dependiente, de 24 años de edad, vecino de Oviedo, calle de Uria, número 28, piso segundo, en donde estuvo domiciliado últimamente, procesado por e tafa; comparecerá en término de quince días ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia para ser reducido á prisión en la causa que por dicho delito se le instruyó en el Juzgado de Cartagena.

7.940

BARCENILLO GOMEZ, Eugenio, hijo de Damián y Petra, natural de Saldaña, provincia de Palencia, de 22 años de edad, soltero, jornalero, de las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada y color sano, aveciudado últimamente en Cangas de Onís, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería de Toledo, número 35, D. Luis Muñiz Butrón, residente en Zamora.

7.855

GONZALEZ GARCIA, Aurelio, hijo de Francisco y Francisca, natural y domiciliado últimamente en Paredes, Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, procesado por la falta de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Borbón, número 17, D. Enrique García de Paadín, residente en Pola de Lena.

7.924

GONZALEZ FERNANDEZ, Fernando, hijo de Ramón y Teresa, natural de Vive, Tineo, casado, cocinero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, Almacenes, número 12, procesado por infracción de la ley de Emigración; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

7.928

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JULIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha

Enfermedad	PARTIDO	Municipio	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco bacteriano.....	Cangas de Tineo.....	Cangas de Tineo	Bovina..		8			8
Carbunco sintemático.....	Oviedo.....	Oviedo.....	»		3			3
Goriza gangrenoso.....	Avilés.....	Soto del Barco..	»		1			1
»	Tineo.....	Tineo.....	»		3	2		1
Tuberculosis.....	Oviedo.....	Oviedo.....	»		1			1
Mal rojo.....	Cangas de Tineo..	Cangas de Tineo	Porcina...		18			18
»	Tineo.....	Tineo.....	»		2			2
Peste.....	Luarca.....	Navia.....	»	18		3		15
Cólera aviar.....	»	»	Gallinas.	31		7		24
»	Pola de Lena..	Pola de Lena....	»		40			40

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Abril Brocas.

R. al núm. 7.946

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de D. Saturnino Pérez, vecino de Tineo, se halla depositado un potro de dueño desconocido y de las señas siguientes: capón, de cuatro años, color castaño claro, con unos pelos blancos en la frente, alzada un metro 32 centímetros, herrado de las manos, con una callosidad sobre el tendón de la mano izquierda y en mediano estado de carnes

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de

su dueño, y que transcurridos quince días se procederá á la enajenación del mismo en pública subasta.

Tineo, Agosto 9 de 1916.—El Alcalde Ceferino Menendez.

R. al núm. 7.921

PROAZA

En poder de D. Juan Diaz, vecino de Caranga, se halla depositado un burro desconocido y de las siguientes señas: alzada regular, pelo castaño, cerrado, tiene una mercedura en la oreja izquierda.

El que se considere su dueño pasará

á recogerle previo abono de gastos, en plazo de quince días, pasado el cual se enajenará en subasta.

Proaza, 10 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José A. de la Torre.

R. al núm. 7.918—2

ADVERTENCIA

En este diario oficial han aparecido cambiados varios números de orden, desde el miércoles 16 de Agosto hasta el sábado 19 del mismo mes.

Dichos BOLETINES llevan los números 168, 169, 170 y 190 en vez de los números 186, 187, 188 y 189.

Esc. Tip. del Hospicio provincial